



Resolución Directoral

N° 374 – 2019 – ANA – AAA X MANTARO

Huancayo, 25 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 71689-2019, presentado por la Empresa Consorcio Vial Acobamba identificado con Registro Único de Contribuyente 20553475067, sobre autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obra, en el marco del proyecto "Servicio de Gestión y Conservación Vial Por Niveles del Servicio del Corredor Vial Huancavelica, Lircay-Emp. P.e-3S (Huallapampa) y Emp, PE-3S (La Mejorada) Acobamba Emp. P.E-3S (Puente Allccomachay)", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua, tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, "Ley de los Recursos Hídricos" en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; y el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso del agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, en este contexto la Empresa Consorcio Vial Acobamba, ha solicitado autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obra, en el marco del proyecto denominado "Servicio de Gestión y Conservación Vial Por Niveles del Servicio del Corredor Vial Huancavelica, Lircay-Emp. P.e-3S (Huallapampa) y Emp, PE-3S (La Mejorada) Acobamba Emp. PE-3S (Puente Allccomachay)", proveniente del Rio Sicra, Riachuelo Quispi, Laguna Rosario, Riachuelo Chillama, Riachuelo Chiuyacc, Riachuelo Acoria, Rio Mantaro, Laguna Choclococha, Riachuelo Pinchimachay y Riachuelo Ucuchamachay, ubicado en la jurisdicción de los

distritos de Lircay, Secclla, Acoria, Marcas, Pomacocha y Paucara, provincias de Angaraes, Huancavelica y Acobamba, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Informe Técnico N° 156 -2019- ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA/JYAC, del 24 de Mayo de 2019, la Administración Local de Agua Huancavelica, previa inspección ocular y evaluación de la documentación presentada, concluye que el expediente administrativo materia de evaluación cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, recomendando otorgar la autorización de uso de agua correspondiente; por un plazo de cinco (05) meses;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar **AUTORIZACIÓN DE USO DE AGUA** superficial con fines de ejecución de obra a favor de la Empresa Consorcio Vial Acobamba., en el marco del proyecto "Servicio de Gestión y Conservación Vial Por Niveles del Servicio del Corredor Vial Huancavelica, Lircay-Emp. P.e-3S (Huallapampa) y Emp, PE-3S (La Mejorada) Acobamba Emp. P.E-3S (Puente Allccomachay)", proveniente de proveniente del Río Sicra, Riachuelo Quispi, Laguna Rosario, Riachuelo Chillama, Riachuelo Chiuyacc, Riachuelo Acoria, Río Mantaro, Laguna Choclococha, Riachuelo Pinchimachay y Riachuelo Ucuchamachay para una demanda requerida total de hasta 4795.84 m3, equivalente a 1.11 l/s, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N°01: Característica de la fuente de agua

Nombres y Apellidos	RUC	Unidad Hidrográfica	Fuentes de Agua		Fines de Uso
			Tipo	Nombre	
Consorcio Acobamba	20553475067	Mantaro	Río	Sicra	Ejecución de Obra
Consorcio Acobamba	20553475067	Mantaro	Riachuelo	Quispi	Ejecución de Obra
Consorcio Acobamba	20553475067	Mantaro	Laguna	Rosario	Ejecución de Obra
Consorcio Acobamba	20553475067	Mantaro	Riachuelo	Chillama	Ejecución de Obra
Consorcio Acobamba	20553475067	Mantaro	Riachuelo	Chiuyacc	Ejecución de Obra
Consorcio Acobamba	20553475067	Mantaro	Riachuelo	Acoria	Ejecución de Obra
Consorcio Acobamba	20553475067	Mantaro	Río	Mantaro	Ejecución de Obra
Consorcio Acobamba	20553475067	Mantaro	Laguna	Choclococha	Ejecución de Obra
Consorcio Acobamba	20553475067	Mantaro	Riachuelo	Pinchimachay	Ejecución de Obra
Consorcio Acobamba	20553475067	Mantaro	Riachuelo	Ucuchamachay	Ejecución de Obra

Ubicación del punto de captación					
Política			Geográfica en Coordenadas UTM WGS 84		Altitud (m.s.n.m.)
Distrito	Provincia	Departamento	Este (m)	Norte (m)	
Lircay	Angaraes	Huancavelica	533876	8558115	3478
Secclla	Angaraes	Huancavelica	543431	8550990	4118
Secclla	Angaraes	Huancavelica	546531	8553366	4482
Secclla	Angaraes	Huancavelica	553559	8554320	3643
Secclla	Angaraes	Huancavelica	557241	8555909	3324
Acoria	Huancavelica	Huancavelica	519245	8609419	4250
Marcas	Acobamba	Huancavelica	570265	8581073	2163

Pomacocha	Acobamba	Huancavelica	549825	8578882	3358
Paucara	Acobamba	Huancavelica	541402	8590984	3790
Paucara	Acobamba	Huancavelica	537536	8594220	3766

Cuadro N° 02: Asignación mensual y anual de agua (m3)

PUNTO DE CAPTACION-FUENTE HIDRICA	MES 1 (M3)	MES 2 (M3)	MES 3 (M3)	MES 4 (M3)	MES 5 (M3)	TOTAL
Rio Sicra margen derecha				202.61		202.61
Riachuelo Quispi Cancha margen izquierda				145.76		145.76
Laguna Rosario Cocha	189.50					189.50
Riachuelo Chillama	214.02					214.02
Riachuelo Chiuyacc	837.94	389.37	113.56			1342.51
Riachuelo Acoria	18.92	281.63	24.60			325.56
Rio Mantaro margen derecha		18.92	76.08	37.85	567.81	701.53
Laguna Choclococha		378.54	644.76	476.96	18.92	1521.04
Riachuelo Pinchimachay	18.92	18.92				37.90
Riachuelo Ucuchamachay		96.33	18.92			115.41
TOTAL	1279.30	1183.71	877.92	863.18	586.73	4795.84

ARTICULO SEGUNDO. - El derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de cinco (05) meses, contados a partir de notificada la presente resolución, quedando obligado el administrado a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTICULO TERCERO. - El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO QUINTO. - Encargar a la Administración Local del Agua Huancavelica la notificación de la presente resolución a la Empresa Consorcio Vial Acobamba.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Buján Martín
DIRECTOR